

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Gobierno del Estado de Nuevo León, un inmueble con superficie de 7,682.00 metros cuadrados, denominado Casa del Campesino, ubicado en la calle Abasolo número 1024, esquina con la calle Mina, Barrio Antiguo, de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a efecto de llevar a cabo su restauración y conservación para utilizarlo en actividades culturales, artesanales y de atención a asuntos agrarios competencia de ese orden de gobierno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6o. fracciones VI y VIII; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 59 fracción III; 61, 66, 67 párrafo primero, 68, 69, 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 7,682.00 metros cuadrados, denominado "Casa del Campesino", ubicado en la calle Abasolo número 1024, esquina con la calle Mina, Barrio Antiguo, de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, el cual es considerado como un monumento histórico, conforme al oficio número 083/04 de fecha 12 de octubre de 2004 emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La propiedad del inmueble se acredita mediante la sentencia dictada por el Juez de Distrito en el Estado de Nuevo León el 16 de mayo de 1934, en el expediente número 31/931 relativo al juicio ordinario civil sobre la nacionalización de bienes promovido por la Federación, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 9204 el 12 de marzo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número PM-70-06-126-001, elaborado a escala 1:250 en diciembre de 2001 por el Municipio de Monterrey, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de abril de 1964, el inmueble a que alude el considerando precedente se incorporó al régimen de dominio público de la Federación y se destinó al servicio de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que construyera un edificio escolar;

Que la Secretaría de Educación Pública, por oficio número 057/00 de fecha 10 de noviembre de 2000, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, el inmueble materia del presente Acuerdo, toda vez que ya no le era de utilidad para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

Que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha solicitado al Gobierno Federal, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2005, se destine a su servicio el inmueble a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de llevar a cabo su restauración y conservación para utilizarlo en actividades culturales, artesanales y de atención a asuntos agrarios competencia de ese orden de gobierno;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por oficio de fecha 19 de septiembre de 2002, manifestó su conformidad respecto a que la restauración y conservación del inmueble objeto del presente ordenamiento, se llevara a cabo a través de un proyecto que ejecute el Gobierno del Estado de Nuevo León;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del R. Ayuntamiento de Monterrey, Estado de Nuevo León, mediante oficio número 1137/2003 SEDUE de fecha 26 de junio de 2003, hizo constar que el uso que se le pretende dar al inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, es compatible con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Monterrey 2002-2020, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los gobiernos estatales o municipales con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Gobierno del Estado de Nuevo León el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de llevar a cabo su restauración y conservación para utilizarlo en actividades culturales, artesanales y de atención a asuntos agrarios competencia de ese orden de gobierno.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Nuevo León diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Nuevo León deberá obtener del Instituto Nacional de Antropología e Historia las autorizaciones correspondientes, previamente a la realización de cualquier obra en el inmueble a que se refiere el considerando primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Constructora Tizayuca, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-072/2004.- Oficio 16/005/01.1.- 0182/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA TIZAYUCA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 8 segundo párrafo, 78 penúltimo párrafo y 79 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.-0177/2005 del 24 de enero de 2005, que se dictó en el expediente número PSL-071/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Constructora Tizayuca, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de enero de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Icar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSL-010/2003.- Oficio 16/005/01.1.- 0228/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ICAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 7 segundo párrafo, 60 penúltimo párrafo y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.-0227/2005 del 27 de enero de 2005, que se dictó en el expediente número PSL-010/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Construcciones Icar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.2602
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	0.8357
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	2.0037
Acero inoxidable 430	Kilogramo	4.4198
Acumuladores	Kilogramo	0.7935
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.2804
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	19.2113
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.4660
Aluminio	Kilogramo	3.7171
Aluminio granular	Kilogramo	7.5179
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.3564
Aserrín	Kilogramo	0.0126
Balastra	Kilogramo	0.7581
Block de grafito	Kilogramo	5.6794
Boleto de metro	Kilogramo	0.3428
Bolsas de polietileno	Kilogramo	1.3501
Bronce	Kilogramo	29.1761
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	5.9497
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	4.5098
Cable aluminio con forro	Kilogramo	4.6591
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	8.9278
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	15.4345
Cable cobre conductor (EKC Y EKI)	Kilogramo	40.0353
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	8.9403
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	4.8831
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	8.4884
Cable de fuerza	Kilogramo	8.6185
Cable polilam	Kilogramo	15.7727
Cámara de hule	Kilogramo	0.3352
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	7.1604
0.80 m.	Pieza	14.5712
1.00 m.	Pieza	21.3993
1.20 m.	Pieza	32.2821
1.40 m.	Pieza	52.8838
1.60 m.	Pieza	57.5301
1.70 m.	Pieza	67.0359
1.80 m.	Pieza	71.8749
2.00 m.	Pieza	99.9339
2.20 m.	Pieza	128.0563

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Cartón	Kilogramo	0.2458
Cartón de tapas	Kilogramo	0.3838
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.2210
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	1.3694
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0124
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.3364
Cobre desnudo* (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	11.5172
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0549
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1422
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.0951
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2132
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	1.5704
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	0.8028
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	6.1834
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	9.7630
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.5229
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	0.9423
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.7180
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.4623
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.2517
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.3990
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.3642
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.0970
d) Petrolizadoras	Kilogramo	1.8956
e) Tractores	Kilogramo	2.2983
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.2093
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	1.2645
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.1529
b) Proveniente de comedor y dietología	kg./lt.	0.1342
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1224
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	2.6146
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	1.8665
Escoria de bronce	Kilogramo	21.6945
Escoria de hierro	Kilogramo	0.1639
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	1.7365
Fierro colado	Kilogramo	0.8827
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.1530
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	0.7645
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	0.8660
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	2.1154

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	2.6621
Grasa de coco	Kilogramo	1.1854
Grasa de soya	Kilogramo	1.1179
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	1.8116
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1534
Lata alcoholera	Pieza	2.7059
Latón	Kilogramo	25.8452
Leña común	Kilogramo	0.0257
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	5.0812
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	6.5330
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	7.9848
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	8.7107
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.7180
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.7386
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.5237
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1093
Machimbradoras manuales	Kilogramo	3.1995
Madera creosotada	Kilogramo	0.0514
Madera de empaque	Kilogramo	0.1682
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2223
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.4694
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.6289
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.5281
Papel archivo	Kilogramo	0.1938
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.0855
Papel cesto	Kilogramo	0.0217
Papel con tubo	Kilogramo	0.4998
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.4927
Papel de revoltura	Kilogramo	0.1561
Papel kraft	Kilogramo	0.1727
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.5804
Papel periódico	Kilogramo	0.2349
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.2572
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.4403
Papel proveniente de revistas publicaciones y folletos	Kilogramo	0.2193
Papel viruta color	Kilogramo	0.1978
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.1612
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0610
Pintura caduca y gelada	Litro	0.4055
Plástico	Kilogramo	0.5755
Plástico acrílico	Kilogramo	0.8869
Plomo	Kilogramo	9.3349
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	8.0294
Polietileno	Kilogramo	0.5833
Polipropileno	Kilogramo	1.0826
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1297
Postes de concreto	Pieza	18.1658
Postes de madera	Kilogramo	0.1604

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	10.3066
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.1968
Rebaba de aluminio	Kilogramo	1.0541
Rebaba de bronce	Kilogramo	18.7847
Rebaba de cobre	Kilogramo	24.3337
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.3283
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0098
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.6121
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.5761
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.4245
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.7535
Sacos:		
a) Manta	Pieza	0.9915
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.1780
c) Polipropileno	Pieza	1.6306
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	0.9802
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	32.6736
b) Regulares	Pieza	16.8822
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	6.5666
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	39.3721
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.2154
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.4155
Tierra de plomo	Kilogramo	4.3486
Tierra de zinc	Kilogramo	5.3955
Transformadores de corriente	Kilogramo	2.2083
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	1.8653
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	2.9861
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios).	Kilogramo	3.5654
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	1.8050
Tubería admiralty	Kilogramo	23.0697
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	60.1655
Tubería HK 40	Kilogramo	13.6737
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	10.8557
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	7.9629
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	6.0808
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	4.9377
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	3.8645
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0319
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0413
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	12.9709

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2005.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de febrero de 2005.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo Lara Ponte**.- Rúbrica.